ORDENANZA Nº 361.

Art. 1º) Derógase la Ordenanza Nº 329/75.
Art. 2º) Modifícase la Ordenanza Nº 167 de EDIFICACION en su Capítulo: CERCOS, VEREDAS, TAPIALES, PUENTES Y CUNETAS, en sus Artículos: 11º, 12º, 13º, 14º,15º, 16º, 17º, 18º y 19º, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 11º) Dentro del radio urbano, es obligación de todo propietario construir la vereda tipo uniforme y el cordón correspondiente frente a su propiedad, esté o nó edificada, debiendo cercar la parte no construida con verjas, tapiales, tejidos de alambre u otro elemento decorativo, sobre una base mínima de 0,15 mts. de mampostería u ormigón, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal autorizar otro tipo de cercos o la nó existencia de los mismos cuando la construcción así lo justifique, debiendo solicitar previamente el correspondiente permiso y abonar los derechos que establece la Ordenanza General Impositiva. En las Calles IRIONDO, desde vías de FF.CC. hasta Calle JORGE NEME; L.N. ALEM, FRANCISCO ANGELONI, URQUIZA, BELGRANO, SANTA FE y BOULEVARD ROQUE SAENZ PEÑA, desde BOULEVARD PELLEGRINI hasta 1º DE MAYO; GOBERNADOR CABAL y 25 DE MAYO desde BOULEVARD PELLEGRINI hasta ESTANISLAO LOPEZ. 9 DE JULIO desde vías del FF.CC. hasta RUTA NACIONAL Nº 11, las propiedades no edificadas deben cercarse con tapiales de mampostería o cercos artísticos de 1,80 mts. de alto mínimo, con puerta independiente para facilitar la inspección."

"Art. 12º) La Municipalidad fijará la línea de edificación y nivel de las veredas."

"Art. 13º) Las veredas serán construidas con mosaicos nuevos, lajas naturales o reconstituidas y\o baldosas, siguiendo siempre las características de las ya construidas, pudiendo el Departamento de Obras Públicas aceptar otros materiales que a su juicio resulten convenientes."

"Art. 14º) El Departamento de Obras Públicas podrá, previa solicitud escrita del propietario, autorizar la construcción de veredas con materiales que a su juicio resulten convenientes, a excepción de las zonas ESPECIALES y PRIMERA que se regirá en todos los casos por lo determinado en el Art. 13º."

"El ancho de las veredas será el siguiente:

A) En calle IRIONDO desde vías del FF.CC. hasta calle JORGE NEME y calle 9 de JULIO, desde URQUIZA hasta CABAL, serán hasta el cordón del pavimento, exigencia que se implementará con posterioridad a la instalación de Aguas Corrientes.
B) En lo restante de estas calles y en los Boulevares, ancho será de 1,80 mts. contra la línea de edificación, dejando con césped el resto.
C) Para las demás calles pavimentadas será similar al Inciso "B".
D) En las calles sin pavimento, cuyo ancho de calzada sea de ocho (8) metros, el ancho requerido es de 1,80 mts. pudiendo ser de homigón fratasado, debiendo adecuarse al pavimento, a las demás. En las calles cuyo ancho de calzada sea inferior a ocho (8) metros, El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar ancho y tipo de vereda a construir.
E) En las calles pavimentadas cuyas veredas no superen los 2,20 mts. el ancho total, la misma debe llegar hasta el cordón, exigencia que al igual que el Inciso "A", se implementará con posterioridad a la instalación de Aguas Corrientes, en los sectores que esté prevista su instalación.

"Art. 15º) Si en las veredas existiesen árboles, se formarán las respectivas cazuelas de 0,50 x .0,50 mts. interior."

"Art. 16º) Los propietarios, encargados, etc. de los inmuebles están obligados a reponer, arreglar o hacer asentar en el término de TREINTA (30) DIAS de notificado los mosaicos, baldosas, ladrillos, piedras, cordones, etc. que estén flojos, rotos o falsos en las veredas, componiendo los pozos que existan."

"Art. 17º) QUEDA DEROGADO."

"Art. 18º) Ninguna persona puede obstruir cunetas, puentes, calles, etc."

"Art. 19º) Los propietarios que no dierán cumplimiento a los Artículos del presente Capítulo de la ORDENANZA DE EDIFICACION, serán pasibles de

multas de DOSCIENTOS PESOS ($a. 200) a la primera notificación no cumplimentada dentro de los noventa (90) días, duplicándose la multa en las sucesivas notificaciones no cumplidas dentro de períodos iguales, si perjuicio de ser sometidos a la justicia ordinaria por daño público que pudiera ocacionar. La Municipalidad procederá por intermedio del Departamento de Obras Públicas a realizar los trabajos por cuenta del o de los propietarios y exigirá el reintegro total de los importes gastados, conforme a lo determinado en el Inciso 7º, Art. 42º, Capítulo IV de la Ley de Municipalidades Nro. 2756."

Art. 3º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Hágase Saber, Dése al D.M.M. y Archívese.